

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **04441/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Zinacantepec**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el Particular el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Ayuntamiento de Zinacantepec, mediante la cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

INFORMACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

El Solicitante adjuntó la digitalización de un escrito libre, cuyo contenido es el siguiente:

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“... ”

**CAMBIO Y COMPRA DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL
MUNICIPIO ZINACANTEPEC**

Modernización, Mantenimiento, Compra, Arrendamiento, Donación de Tecnología LED.

1.- *Se requiere, número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales (Para referencia de vialidades, ver NOM-013-ENER-2013), vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres.*

2.- *Se requiere, la cantidad de vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres, en las que se ha llevado cambio de luminarias en el alumbrado público del municipio.*

3.- *Se requiere ¿cuánto se factura mensualmente? y ¿cuánto se recauda por derechos de alumbrado público?, y en su caso, el adeudo que se genera y ¿si ya se pagó o no la diferencia entre facturación y DAP? o si, ¿existe un saldo a favor del municipio?*

Se requiere la información mes por mes del periodo de 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Año	Periodo	Recaudación del derecho de Alumbrado Público (DAP)	Facturación de energía eléctrica Recibos CFE	Adeudo (facturación menos DAP)
	Inicio	Total	Total	Total
	Enero			
	Febrero			
	Marzo			
	Abril			
	Mayo			
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre			
	Total Año			

Se solicita adicionalmente, los estados de cuentas y los avisos recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad por el mismo periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

De las empresas que han participado en licitaciones en el periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019:

¿Cuántas empresas participantes en la licitación cumplían con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario que se solicitaron?

De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento (prueba de las 6,000 horas)

De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento, ¿cuál fue la propuesta económica que presentaron? y me proporcione una copia simple.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4.- De las luminarias que se hayan remplazado en el municipio, ¿Qué tecnología son? ¿Qué marca son? ¿Qué potencia son? Para los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

Y Solicito me proporcione el número de lámparas por potencias que fue sustituida (Tecnología y potencia anterior sustituida por Tecnología LED potencia actual),

Tecnología de Torreón a sustituir	Potencia Watts lámparas a sustituir	Potencia (Watts) LED	Cantidad
Vapor de mercurio	175		
Vapor de sodio de alta presión	100		
	150		
	250		
	400		
	Otras		
Otras tecnologías			
Total			

5.- Me proporcionen las bases de licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el remplazo de las luminarias para el ALUMBRADO PÚBLICO en el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año.

6.- Solicito me proporcione el número de quejas que se han presentado por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED en el municipio.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

7.- Solicito me proporcionen información de las luminarias LED que el Gobierno Estatal ha donado en el 2016, 2017, 2018 y 2019, referente a: ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

I.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

1. *El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
2. *Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora o autoabastecedora de energía eléctrica, y de existir el adeudo, favor de informar el desglose de los montos acumulados por mes y año o bien, por fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE o cualquier otra empresa por este concepto.*
3. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*
4. *La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*
5. *En caso de que el mantenimiento preventivo, correctivo o la sustitución de luminarias (total o parcial) que integran el sistema público municipal se haya realizado por el municipio o una empresa privada, de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019; se requiere saber cuántas luminarias fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así*

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron.

6. *Informe cuantas licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019 y el monto total que costo la licitación.*

II.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

7. *Se solicita el censo de alumbrado público de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se desglose la siguiente información:*
 - a. *Cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).*
 - b. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*
 - c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.*
 - d. *La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.*
7. *De las licitaciones, informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

8. *Del censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*
- e. *La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).*
 - f. *El **Registro Permanente de Usuario** (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

III.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la o las comunidades durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito la siguiente información desglosada:*
- a. *El monto total de la inversión,*
 - b. *El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
 - c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
 - d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
 - e. *La capacidad instalada (potencia),*
 - f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*
 - g. *La fecha de inicio y término de obra,*
 - h. *Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
 - i. *En donde se notificaron o publicaron los proyectos.*
 - j.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

10. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito:

- a. El monto total de la inversión,*
- b. El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. La capacidad instalada (potencia),*
- f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación y/o comunidad y/o avenida).*
- g. La fecha de inicio y término de obra,*
- h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
- i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación en su modalidad abierta o restringida, o adjudicación directa)*
- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.*
- l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.*
- m. El acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.*

10. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

11. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*

V.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. *Se solicita Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento).*
2. *Se solicita Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).*
3. *Se solicita Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento). Así como la recaudación (monto) reportado por CFE al municipio de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
4. *El listado y/o número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
5. *El listado y/o número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
6. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.*

...” (Sic.)

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Zinacantepec, notificó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta al requerimiento informativo, a través de oficio sin número, de la misma fecha de recepción, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dirigido al Solicitante mediante el cual precisó que remitía la información requerida.

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

i) Oficio sin número, del catorce de mayo de dos mil diecinueve de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al Solicitante en donde precisó que adjunta la respuesta de la Dirección de Servicios Públicos.

ii) Oficio número PM/UT/154/2019, del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director de Servicios Públicos Municipales, ambos del Ente Recurrido, por el cual solicita dar respuesta a la solicitud de información.

iii) Oficio número SPM/329/2019, del catorce de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de Servicios públicos de Zinacantepec, dirigido al titular de la Unidad de Transparencia por medio del cual lo siguiente:

“... ”

1.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respuesta 1, 2, 3, 4.- Servicios Públicos como una dirección más del Ayuntamiento de Zinacantepec tiene como objetivo, primordial, brindar el servicio oportunamente a la ciudadanía de manera operativa, compitiéndole la situación de mantenimiento de iluminarias, en lo que concierne al manejo de pagos, facturación, adeudos, partidas presupuestales y montos 2013, 2014, 2015, 2016, 2018, se desconoce en su totalidad la información que se haya generado y manejado a través de Presidente Municipal, Directores de Servicios Públicos y encargados o jefes de área de Alumbrado Público, o la instancia a la que correspondiera la actividad. Para el ejercicio fiscal 2019 este tema es directo de Tesorería Municipal, por lo cual le sugiero re direccionar la petición correctamente a esta área.

Respuesta 5.- Se desconoce en su totalidad la actividad en cuestión operativa de lo referente al mantenimiento y sustitución de lámparas durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, en lo que respecta al ejercicio fiscal 2019 no se han realizado sustituciones y por parte del ayuntamiento se puede mencionar que se ha dado mantenimiento y reparación a 978 Lámparas distribuidas en las delegaciones del Municipio (se integra base de datos) de los meses de enero, febrero y marzo 2019

II.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Respuesta 6 (incisos a, b, c.) 7 (incisos d y e.) 8.- Por parte de la Dirección de Servicios Públicos, se desconoce la existencia de algún censo de los años 2013, 2014, 2015, 2015, 2016, 2017, únicamente se cuenta con el censo 2018, el cual es un documento realmente extenso y únicamente anexaré el concentrado de luminarias por tipo y cantidad (extraído del censo vigente 2018) este anexo contempla las comunidades en las que están distribuidas las luminarias en las comunidades de Zinacantepec.

III. COBERTURA (EXANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Respuesta 9.- se desconoce en su totalidad la existencia de proyectos de ampliación del alumbrado público en las comunidades durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y para el

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ejercicio fiscal 2019 no se ha considerado la realización de ningún proyecto de ampliación del alumbrado público.

IV. Modernización del sistema de alumbrado público

Respuesta 10.- se desconoce en su totalidad la existencia de proyecto parcial total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en los consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y para el ejercicio fiscal 2019 no se ha contemplado dicho tema.

Respuesta 11.- se desconoce la existencia de solicitudes ciudadanas realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y para el ejercicio fiscal 2019 se han recibido 7 de diferentes delegaciones, solicitudes que se transforma en 79 lámparas para ampliación

Respuesta 12.- se desconoce el número de solicitudes ciudadanas realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público o en caso de haber existido si se les dio atención y conclusión durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y para el ejercicio fiscal 2019 se mantiene en espera esta actividad hasta contar con los materiales para dar continuidad a la petición ciudadana.

V. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Respuesta 1, 2, 3. Reiterando que lo referente a contratos de prestación de servicios con CFE, convenios para pago de adeudos, convenio para recaudar el Derecho del Alumbrado Público "DAP" recaudación mensual es tema directo de Tesorería Municipal, por lo cual le sugiero re direccionar la petición concretamente a dicha área.

Respuesta 4,5. En lo que se refiere a juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por cobro de Derecho de Alumbrado Público durante los años 2013, 2014, 2015,

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2016, 2017, 2018, se desconoce en su totalidad si existieron y en caso de existir; la respuesta que le dieron en su momento tanto los Directores de Servicios públicos así como encargados del área del alumbrado Público de los años solicitados. Se sugiere al solicitante, requerir dichos datos en el área Jurídica y tesorería Municipal y en lo que respecta al ejercicio fiscal 2019, se desconoce si actualmente existe algún tema relacionado a su solicitud.

Respuesta 6. Normas y lineamientos:

- Manual operativo de los Proyectos Nacionales de eficiencia energética en Alumbrado Público
- C.F.E. Censo Anual de Luminarias
- NOM-013-ENE-2013 Eficiencia Energética.
- C.O.N.U.E. Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía

Oficios: No. PM/UT/154/2019 No. PM/UT/162/2019

CAMBIO Y COMPRA DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

Modernización, Mantenimiento, Compra, Arrendamiento, Donación de Tecnología LED.

Respuesta 1, 4, 7. Tomando en consideración los años 2016, 2017, 2018, de los que se solicita información, se comenta que en ni en los archivos de la Dirección de Servicios Públicos, ni en el área de Alumbrado Público existe registro alguno que indique el remplazo de luminarias (por comentarios se escucha que en algún momento de la administración 2016-2018 se realizó la sustitución de lámparas, realizadas a través de la donación y en la que únicamente intervino Gobierno del Estado y alguna empresa, para este procedimiento se ha comentado a la actual administración que el ayuntamiento de Zinacantepec no participó en ninguna acción al respecto)

Respuesta 2. Se sugiere al solicitante redirigir su solicitud al área de Desarrollo Urbano del Municipio de Zinacantepec, ya que la Dirección de Servicios Públicos no cuenta con la información referente a vías principales y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C, etc. En lo que tocante a un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías, le comunico

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

nuevamente que no existen archivos que permitan informar de zonas en las que se haya realizado cambio de luminarias en el alumbrado público. Y para el ejercicio fiscal 2019 no se ha llevado a cabo nada referente a cambio de lámparas.

***Respuesta 4, 5.** Nuevamente se tocan los temas de facturación, recaudación, adeudos, saldos a favor, estado de cuenta, etc., los cuales directamente se tratan en el área de Tesorería Municipal, surgiendo al solicitante redirija su solicitud a dicha área.*

Para el caso de las empresas participantes en licitaciones para el periodo 1° de enero 2014 al 31 de diciembre 2018, es necesario que el usuario requiera la información en la Dirección de Obras Públicas, ya que el tema se relaciona con dicha distancia.

Respuesta 6. No se tiene conocimiento de la existencia de quejas por inconformidades en el alumbrado público, en la respuesta sustitución de la Tecnología LED en el Municipio, ni documento alguna que evidencie el dato requerido.

1.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

***Respuesta 1, 2, 3, 4** Importes (CFE), adeudos, partidas presupuestales de administraciones pasadas (2013-2018) se desconoce totalmente y para lo que va del 2019 es necesario redirigirse a Tesorería Municipal.*

***Respuesta 5.-** Se desconoce en su totalidad la actividad en cuestión operativa de lo referente al mantenimiento y sustitución de lámparas durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, en lo que respecta al ejercicio fiscal 2019 no se han realizado sustituciones y por parte del ayuntamiento se pueden mencionar que se ha dado mantenimiento y reparación a 978 Lámparas distribuidas en las delegaciones del Municipio (se integra base datos) de los meses de enero febrero y marzo 2019.*

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respuesta 6. Solicitar datos a la Dirección de Obras Públicas para obtener datos de licitación, 2016, 2017, 2018 y para 2019 solicitar en caso de existir

II. INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Respuesta 7 (a, b, c, d), 8 (e, f).- no existen censos 2016, 2017, únicamente 2018 que es el vigente (se anexa copia) existe un dato que no se registra en el censo y es el material de los postes donde se encuentran colocadas las luminarias, postes de concreto 95%, metal 4% y madera 1%.

b. RPU o RPS 2018 2018 333130803422

Respuesta 7. Redundando en el caso de licitaciones se desconocen absolutamente, favor de acudir a la Dirección de Obras Públicas en caso de haber existido alguna información y en lo referente al cambio de lámparas LED 2016, 2017, 2018, no se tiene característica alguna, ni conocimiento de que existieran cambios de lámparas, ya se dio una explicación en el primer punto de la respuesta a los oficios No. Pm/ut/154/2019 No.PM/UT/162/2019. Relacionada anteriormente.

Respuesta 8 (incisos a, b, c.) 7 (incisos d y e.) 8.- Por parte de la Dirección de Servicios Públicos, se desconoce la existencia de algún censo de los años 2016, 2017, únicamente se cuenta con el censo 2018, el cual es un documento realmente extenso y únicamente anexaré el concentrado de luminarias por tipo y cantidad (extraído del censo vigente 2018) este anexo contempla las comunidades en las que están distribuidas las luminarias en las comunidades de Zinacantepec. En lo referente al censo de luminarias 2019, en coordinación con CFE. En breve se iniciaran las actividades de actualización, este proceso es bastante largo, esperando que para el mes de octubre 2019 ya esté completo el documento.

III.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Respuesta.- la electrificación no es tema de la Dirección de Servicios Públicos en el Área de Alumbrado Público, tal actividad es realizada por CFE. Por lo tanto se desconoce la existencia de

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

proyectos durante los años 2013, 2'14, 2015, 2016, 2017, 2018 en el mismo plano nos encontramos en el ejercicio fiscal 2019.

...”

iv) Relación de lámparas reparadas de las siguientes fechas: del ocho al once de enero del dos mil diecinueve, del catorce al dieciocho de enero del dos mil diecinueve, del veintiuno al veinticinco de enero del dos mil diecinueve, del veintiocho de enero al primero de febrero del dos mil diecinueve, del once al quince de febrero del dos mil diecinueve, del dieciocho al veintidós de febrero del dos mil diecinueve, del veinticinco de febrero al uno de marzo del dos mil diecinueve, del cuatro al ocho de marzo del dos mil diecinueve, del once al quince de marzo del dos mil diecinueve, del dieciocho al veintidós de marzo del dos mil diecinueve y del veinticinco al treinta de marzo del dos mil diecinueve.

v) Concentrado de luminarias por tipo y cantidad, extraído del censo vigente del dos mil dieciocho.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“ACTO IMPUGNADO

folio No. 000254783, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Zinacantepec en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada. Asimismo, el Sujeto Obligado, en su respuesta de fecha 14 de mayo de 2019 mediante el folio de solicitud:00057/ZINACANT/IP/2019,

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

no respondió y fue omiso al dar respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa. Folio. 000254783 Fecha de la solicitud: 23/04/2019 Sujeto Obligado: Municipio de Zinacantepec” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El sujeto pretende evadir las preguntas formuladas, refiriéndose a, que los temas solicitados no le competen a su área. de igual manera la información que proporciona el sujeto obligado no es clara y es incompleta” (Sic.)

Así mismo el Particular adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

- i) Oficio número SPM/329/2019 el cual ha quedado descrito en el Antecedente II
- ii) Escrito libre, del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Particular y dirigido al Municipio de Zinacantepec, mediante el cual precisó la información siguiente:

“Queja de inconformidad

...

El sujeto obligado, pretende evadir las preguntas formuladas, redireccionando a distintas áreas municipales del mismo.

Derivado del párrafo anterior, las preguntas formuladas, referentes a los contratos de prestación de servicios con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), convenios para pagos de adeudos, convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público (DAP), que son ejercicios que se llevan a cabo de forma mensual, por lo cual hay existencia de los documentos e información al respecto.

El sujeto obligado (municipio de Zinacantepec), no proporciono la información solicitada, refiriéndose a, que los temas mencionados no le competen y son tema de otra área del municipio.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Se formularon preguntas de forma clara, precisa y respetuosa, sobre infraestructura, cobertura, modernización, presupuesto, cantidad de luminarias en vías públicas, su facturación mensual, las potencias de sus luminarias, el número de quejas recibidas por alumbrado público, información de luminarias de LED donadas por el Edo. México.

En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito:

El monto total de la inversión,

El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),

La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,

El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),

La capacidad instalada (potencia),

La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación y/o comunidad y/o avenida).

La fecha de inicio y término de obra,

La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,

La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación en su modalidad abierta o restringida, o adjudicación directa)

Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.

Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.

El acta de cabildo en el cual se fundamenta justifica, expone y autoriza el proyecto.

..."

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

iii) Escrito libre, del veintitrés de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Particular y dirigido a la Comisionada Presidenta de este Instituto, en el cual precisó la siguiente información:

“...

Ahora bien, como es de su conocimiento existe el folio No. 0000254783, mediante el cual el Sujeto Obligado (municipio de Zinacantepec en el Estado de México) no me ha proporcionado la información solicitada en el formato requerido para la recepción de esta. Asimismo, el Sujeto Obligado, en su respuesta de fecha 14 de mayo de 2019 mediante el folio de solicitud: 00057/ZINACANT/IP/2019 no respondió y fue omiso al dar respuesta a la solicitud de información realizada por el hoy quejoso, misma que ha sido clara y precisa.

...

Por lo anteriormente expuesto, vengo a interponer mi queja o recurso de revisión en contra del sujeto obligado a efecto de que se dé respuesta a la solicitud de información que formule de forma respetuosa y pacífica de conformidad con los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...” (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04441/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado del Sujeto Obligado. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el Informe Justificado de la misma fecha de recepción, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Ayuntamiento de Zinacantepec, dirigido al Comisionado Ponente, por medio del cual ratificó la respuesta primigenia, conforme a lo siguiente:

“... Respecto a los argumentos planteados por el recurrente, cabe precisar que en ningún momento se ha evadido la obligación de transparentar las acciones realizadas como sujeto obligado, ya que si bien es cierto que el Servidor Público Habilitado Tesorero Municipal refiere que “NO ES COMPETENCIA DE ESTA TESORERIA MUNICIPAL...”, no es menos cierto que el Director de Servicios Públicos Municipales, SI dio respuesta a su requerimiento de Información. la cual le fue notificada al recurrente el día 14 de mayo del año en curso, y mediante la interposición del RECURSO DE REVISION se confirma que la misma fue recibida por el quejoso. con lo cual queda sin MATERIA EL PRESENTE RECURSO, máxime que expresa que el “(municipio de Zinacantepec), no proporciona la información solicitada, refiriéndose a que los temas mencionados no le competen y son tema de otro área del municipio.”

Por lo que de conformidad por lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. el recurso de revisión no se ajusta a ninguna de las hipótesis de procedencia ahí enmarcadas, ya que SI SE LE DIO RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION, y pretender obtener algo que no fue recurrido sería subsanar la deficiencia de su recurso.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y si bien es cierto que el Instituto puede en el procedimiento aplicar la suplencia de la queja, también no es menos cierto QUE NO PUEDE CAMBIAR LOS HECHOS EXPUESTOS y que sean relacionados exclusivamente con el fondo de la controversia. de ahí que sea ajena a cuestiones relativas a los presupuestos procesales, (de procedencia), como son los aspectos del presente recurso, por lo que con fundamento en el artículo 192 fracciones IV y V, de la Ley en comento, el recurso se SOBRESEA y sea DESECHADO. ya que una vez admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; quedando sin materia el presente recurso de revisión...”

Cabe señalar, que el Informe Justificado será notificado al Particular, al notificar la presente Resolución.

d) Manifestaciones del Recurrente. Con fechas cuatro de junio y cinco de julio de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibieron en este Instituto dos archivos electrónicos remitidos por el Recurrente consistentes en lo siguiente:

i) Escrito libre, sin fecha, emitido por el ahora Recurrente, mismo que se encuentra citado en el Antecedente I, de la presente Resolución.

ii) Escrito libre, sin fecha, suscrito por el Particular y dirigido a la Comisionada Presidenta de este Instituto, cuyo contenido está referido en el Antecedente III.

e) Ampliación del plazo para resolver: El cinco de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el mismo día, mes y año, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Cierre de instrucción. El dos de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues el Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El ahora Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Melchor Ocampo, respecto al servicio de alumbrado público, lo siguiente:

1. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres), a la fecha de la solicitud;
2. El número de luminarias por cada una de las vías, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
3. El número de vías, establecidas en el primer punto, en la fecha previamente señalada.
4. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías, señaladas en el punto 1, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
5. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes.
6. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo señalado previamente.
7. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, del periodo señalado en el punto 5; así como, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Los certificados de cumplimiento, de dichas empresas.
 - b) Propuesta Económica.
8. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir.
 9. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología Led.
 10. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.
 11. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
 12. Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar.
 13. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

14. Las partidas presupuestales y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, de la temporalidad previamente señalada.
15. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del periodo señalado en el punto 1.
16. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
17. El censo de alumbrado público de los ejercicios fiscales del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, o en su caso, el más reciente, así como los documentos que contengan lo siguiente:
 - a) Cantidad de luminarias y balastos, tipo de equipo, capacidad, ubicación y tipo de poste;
 - b) El Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido;
 - c) Cantidad de luminarias y balastos instalados en las avenidas principales del Municipio, que incluya el tipo de equipo y capacidad, y
 - d) Cantidad de luminarias y balastos instalados que poseen equipo de medición, que contenga el tipo de equipo y su capacidad.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

18. Señalar si ha realizado algún proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, de la temporalidad precisada en el punto 11 del requerimiento, y en caso afirmativo, lo siguiente:

- a) Monto total de inversión;
- b) El tipo o fuente de financiamiento;
- c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
- d) El tipo de equipos;
- e) Capacidad instalada;
- f) Ubicación;
- g) Fecha de inicio y término de la obra;
- h) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad, y
- i) Lugar de notificación y publicación de dichos proyectos.

19. Indicar si ha realizado algún proyecto parcial o total de modernización del servicio de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, y en caso afirmativo, lo siguiente:

- a) Monto total de inversión;
- b) El tipo o fuente de financiamiento;
- c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
- d) El tipo de equipos;
- e) Capacidad instalada;
- f) Ubicación;
- g) Fecha de inicio y término de la obra;

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- h) La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público;
 - i) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad;
 - j) Tipo de procedimiento llevado a cabo, para la adquisición de los nuevos equipos;
 - k) Número y nombres de empresas concursantes o convocadas;
 - l) Criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisiciones para elegir a la empresa contrata para realizar la modernización del sistema de alumbrado público, y
 - m) Acta de cabildo en la que se fundamente, justifique, exponga y autorice el proyecto respectivo.
20. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas, del periodo señalado en el punto 11 del requerimiento.
21. Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad al Municipio;
22. Convenio de “Peso por Peso”, firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal.
23. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público “DAP”, firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

24. Listado y número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Municipio, por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP", de la temporalidad previamente señalada.
25. Listado y número de juicios o controversias pérdidas o ganadas por el Ayuntamiento, que hayan sido promovidos por particulares, por el pago indebido del derecho de alumbrador público, del periodo señalado en el punto 11 del requerimiento informativo.
26. Normas o lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través del Director de Servicios Públicos señaló que no contaba con diversa información del dos mil trece al dos mil dieciséis; por otra parte, precisó que diversa documentación la tenía la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas.

Finalmente, proporcionó las lámparas reparadas del enero a marzo de dos mil diecinueve, así como, parte del Censo del dos mil dieciocho.

Ante lo cual el ahora Recurrente se inconformó porque no le entregaron toda la información solicitada; por lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente a **-La entrega de información incompleta-**. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión, el Particular en manifestaciones proporcionó la solicitud de información y las razones y motivos de inconformidad del medio de impugnación

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

interpuesto; mientras, que el Sujeto Obligado al remitir el Informe Justificado, precisó que el Tesorero Municipal era incompetente para conocer de la información requerida.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta entregada, el escrito recursal, el Informe Justificado y las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracciones XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXII, XXXIV y XXXVII, que, la información sobre los servicios que ofrecen; la financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto; la relativa a la deuda pública; los procesos y resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, que incluya la versión pública del expediente respectivo, y las concesiones, contratos o convenios; las estadísticas que generen, con la mayor desagregación posible; los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, corresponde a obligaciones comunes de Transparencia para los sujetos obligados.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 94, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b), que, el Presupuesto de Egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, y las actas de sesiones de cabildo, corresponden a obligaciones específicas de Transparencia de los municipios.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la entrega de información incompleta; por lo que, cabe recordar que la solicitud materia de la presente Resolución, versa sobre el servicio de alumbrado público; por lo que, resulta necesario traer a colación, el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo, diversas funciones y servicios públicos, entre los que se encuentra el de alumbrado público.

De la misma manera, el segundo párrafo, del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos de los municipios, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señale la fracción III, del artículo 115 de la Carta Magna.

En ese sentido, los artículos 125, fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre los que se encuentran el de Alumbrado Público; además, que dicho servicio deberá realizarse por los ayuntamientos, a través de sus unidades administrativas u organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado y otros municipios para mejorar la eficacia del mismo; por lo cual, podrá concesionarse a terceros, la prestación de esta.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, el Bando Municipal del Ayuntamiento Zinacantepec 2019 (consultado el primero de agosto de dos mil diecinueve, a las diez horas con treinta minutos, en la página <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2019/bdo123.pdf>), mismo prevé lo siguiente:

- **(Artículo 3):** El Ayuntamiento deberá de ofrecer los servicios públicos de manera oportuna y de calidad.
- **(Artículo 31):** El Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal, para la prestación de los servicios públicos.
- **(Artículos 105, 106 y 107):** Los servicios públicos son el conjunto de actividades derivadas de la función administrativa, cuyos realizadores pueden ser entes públicos o privados, por lo que, el Ayuntamiento ejecutará las obras para la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de estos, entre los cuales se encuentra en de alumbrado público.
- **(Artículo 109):** La prestación de los servicios públicos municipales se realizará con la máxima cobertura y calidad, conforme a los recursos con los que cuenta el Ente Recurrido.
- **(Artículo 116):** Los usuarios de los servicios públicos municipales, sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual.

Conforme a la normatividad analizada, se logra observar que el **Ayuntamiento de Zinacantepec** resulta competente para pronunciarse sobre la información requerida, en virtud

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de ser el encargado de ver todas las cuestiones relacionadas con el servicio público de alumbrado público, dentro de la circunscripción territorial de dicho Municipio.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se logra observar, que en respuesta el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información, a la Dirección de Servicios Públicos, mientras que en el Informe Justificado, a la Tesorería Municipal, por lo que, resulta necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben seguir el Sujeto Obligado para localizar la información requerida**, en términos de los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, previamente referidos; por lo que, en principio es necesario traer a colación la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que prevé que los Municipios cuentan con diversas áreas administrativas, entre las que se encuentra las siguientes:

- **Presidencia Municipal (Artículo 48):** Encargada de contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de este, la realización de obras y prestación de servicios públicos, por terceros; supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio.
- **Secretaría del Ayuntamiento (Artículo 91):** Se encarga de asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes; de llevar y conservar los libros de actas de cabildo, con las firmas de los asistentes; publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general; elabora el inventario de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como, la integración del sistema de información inmobiliaria.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Tesorería Municipal (Artículo 95):** Administra la hacienda pública; determina, liquida, recauda, fiscaliza y administra las contribuciones; lleva los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; proporciona oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales; proporcionar la información financiera relativa a la solución y propone la política de ingresos de la tesorería municipal e interviene en la elaboración del programa financiero municipal.

Por otra parte, es necesario traer a colación, el apartado VII, VIII, IX, XII, del Manual General de Organización de la Administración Municipal de Zinacantepec, que establece que el Sujeto Obligado para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- **Presidencia Municipal:** Encargada de autorizar los actos y contratos, representar jurídicamente al Municipio; así como vigilar la integración y ejercicio del presupuesto autorizado.
- **Coordinación Jurídica:** Que sustancia los procedimientos comunes de petición y supervisa la defensa en juicios administrativos, y demás materias.
- **Secretaría del Ayuntamiento:** Que se encarga de vigilar la publicación de la normatividad; así como difundir el acervo con que cuenta el archivo municipal, para efectos de consulta e interés interno.
- **Tesorería Municipal:** Encargada de planear, dirigir y controlar las acciones encaminadas a la recaudación de los ingresos municipales, derivados de la

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

coordinación hacendaria e ingresos provenientes de financiamiento, así como realizar las erogaciones al presupuesto de egresos.

- **Dirección de Servicios Públicos:** Que dirige los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el de alumbrado público, así como verificar las acciones a dicho servicio y vigila que las instalaciones y equipo se encuentre en óptimas condiciones.
- **Dirección de Obras Públicas:** Que se encarga de construir y mantener la infraestructura pública y los servicios relacionados.
- **Dirección de Administración:** Encargada de vigilar el cumplimiento de la normatividad en el proceso adquisitivo de bienes y servicios.
- **Dirección de Desarrollo Urbano:** Que formula las propuestas de zonificación urbana, propone políticas y acciones orientadas a contribuir al desarrollo de las zonas conurbadas, con una distribución adecuada entre la población, la actividad productiva y la conservación del medio ambiente; además, planea, coordina e instrumenta el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que el Sujeto Obligado únicamente turnó la solicitud de información a dos unidades administrativas competentes, a saber, la Dirección de Servicios Públicos y la Tesorería Municipal; sin embargo, omitió turnar la solicitud de información a la Presidencia Municipal, la Coordinación Jurídica, la Secretaría del Ayuntamiento y las Direcciones de Obras Públicas, de Administración y Desarrollo Urbano; aunado, al hecho de que de las áreas que se pronunciaron, no se logró advertir los criterios de búsqueda ocupados para localizar la información, es decir, no se logró verificar que la indagación haya sido exhaustiva y razonable, en todos los archivos con los que cuenta, que incluya archivos de administraciones pasadas, por lo que se concluye que el Sujeto Obligado incumplió con el

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez establecido lo anterior, con la finalidad de resolver adecuadamente el Recurso de Revisión que nos ocupa, se elaborará un análisis por cada uno de los puntos requeridos o bien, en grupos, con el fin de determinar si resulta procedente la entrega de la información.

- **Requerimientos 1, 2, 4, 8 y 15.**
 - El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);
 - El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías previamente señaladas;
 - El número de luminarias por cada una de las vías;
 - La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir, y
 - El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Al respecto, el Sujeto Obligado proporcionó un documento *ad hoc*, con las lámparas reparadas durante el mes de enero a marzo de dos mil diecinueve, tal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DEL 08 AL 11 DE ENERO DEL 2019		DEL 14 AL 18 DE ENERO DEL 2019		DEL 21 AL 25 DE ENERO DEL 2019	
BARRIO / DELEGACION	REPARADAS	BARRIO / DELEGACION	REPARADAS	BARRIO / DELEGACION	REPARADAS
SAN ANTONIO ACAHUALCO	1	SAN ANTONIO ACAHUALCO	7	SAN ANTONIO ACAHUALCO	2
BO DEL CALVARIO		BO DEL CALVARIO		BO DEL CALVARIO	1
BARRIO DEL CURTIDOR		BARRIO DEL CURTIDOR	6	BARRIO DEL CURTIDOR	
BARRIO LA VERACRUZ	2	BARRIO LA VERACRUZ		SANTA MARIA DEL MOTE	3
SAN BARTOLO EL LLANO		SAN BARTOLO EL LLANO		LOMA DE SAN FRANCISCO	1
BARRIO SAN MIGUEL		BARRIO DE COPORO	8	BARRIO LA VERACRUZ	1
BARRIO SANTA MARIA		SAN BARTOLO EL VIEJO	1	BARBOSA	

De la revisión, de dicha información, se logra advertir que si bien contiene información relacionada con lo solicitado, lo cierto es, **que al ser un documento *ad hoc* y que no se logró verificar los criterios de búsqueda utilizados por la Dirección de Servicios Públicos, no se puede dar por validar dicha información, dado que el Particular la requiere con cierto nivel de desglose.**

Por otra parte, dicha área precisó que no contaba con la información del dos mil trece al dos mil dieciocho; por lo que, este Instituto realizó una búsqueda de información pública y se localizó el Primer Informe de Gobierno de Zinacantepec, del dos mil dieciséis, (consultado en https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2016/28/10/d68a8470ac6e0d94599637f88b0a66e8.pdf, el primero de agosto de dos mil diecinueve, a las once horas), en el cual se precisa que en dicho año se adquirieron mil seiscientos cinco focos aditivos, mil quinientos ahorradores, doscientos de vapor, mil ochocientas fotoceldas, ciento cincuenta ahorradores, ciento cincuenta y tres lámparas suburbanas, seis luminarias; además, que se habían instalado ciento cincuenta y tres lámparas suburbanas, se revisaron cuatro mil noventa y cuatro luminarias y se repararon novecientas sesenta y nueve.

Por otra parte, se localizó el Segundo Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal de Zinacantepec, dos mil diecisiete (consultado a las once horas en la página https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2016/43079/4/b057ffdd488d04694bc22cc

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

[1441d46c9.pdf](#), el primero de agosto de dos mil diecinueve), en el cual se establece que se realizó en dicho año la sustitución de mil trescientas cuarenta y siete luminarias, se revisaron y repararon tres mil trescientas treinta y dos luminarias.

Finalmente, en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 del Ayuntamiento de Zinacantepec (consultado el primero de agosto de dos mil diecinueve, a las doce horas, en la página https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2016/118/5/4d524e600aea3670a7e9537c53a2a5ec.pdf), se gracias a la administración 2013-2015, contaban con cinco mil doscientas luminarias para alumbrado público, a las cuales se les había dado mantenimiento constante, a través de cambios y reparaciones, y colocando focos ahorradores y de tecnología LED.

De tales circunstancias, si bien señaló la Dirección de Servicios Públicos que no contaba con la información de diversos años, lo cierto es que al no tener certeza del tipo de indagación realizada por esta y la haber información pública, que advierte que el Sujeto Obligado si cuenta con información relacionada; por lo que se considera que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, principalmente en la Dirección de Servicios Públicos, así como, la Secretaría del Ayuntamiento, al conocer del archivo de administraciones pasadas, a efecto de proporcionar el documento o documentos donde conste el número de luminarias que fueron **sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas**, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como, el número de luminarias con las que cuenta al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, **con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos**. Dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, para atender los presentes requerimientos, basta con que el Sujeto Obligado proporcione el documento o documentos, donde conste lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El número de luminarias que fueron **sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas**, así como características (tecnología, marca y potencia) y los lugares en donde se realizaron (tipo de vía), del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, **con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos**, dado que dicho documento atendería los puntos requeridos por el Particular, a saber, el 1,4, 7, 8 y 15.
 - El número de luminarias con las que cuenta el Ayuntamiento de Zinacantepec, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos.
- **Requerimientos 3.**

En el presente caso, el Particular solicitó conocer las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Municipio; al respecto resulta necesario traer a colación los artículos 16 y 17 del Bando Municipal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Zinacantepec, que establece que el municipio tiene una extensión territorial de 309.181 kilómetros cuadrados; además, que se divide para su organización territorial, política y administrativa, en la cabecera municipal Villa de San Miguel de Zinacantepec, subdividida en cuatro delegaciones:

1. Barrio de la Veracruz (Cabecera Municipal).
2. Barrio de San Miguel (Cabecera Municipal).
3. Barrio de Santa María (Cabecera Municipal).
4. Barrio del Calvario (Cabecera Municipal).

Además, que contaba con cuarenta y cinco delegaciones, denominadas:

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- | | | | |
|-----|---|-----|--|
| 5. | San Juan de las Huertas. | 14. | Barrio de la Rosa (Santa María del Monte). |
| 6. | San Cristóbal Tecolot. | 15. | Barrio de San Miguel Hojas Anchas (Santa María del Monte). |
| 7. | San Luis Mextepec. | 16. | Agua Blanca (Santa María del Monte). |
| 8. | San Antonio Acahualco. | 17. | Barrio de México (Santa María del Monte). |
| 9. | Santa Cruz Cuauhtenco. | 18. | Barrio del Cópore (Santa María del Monte). |
| 10. | Santa María del Monte Centro. | 19. | San Pedro Tejalpa. |
| 11. | Barrio del Curtidor (Santa María del Monte). | 20. | Ojo de Agua. |
| 12. | Barrio de San Bartolo el Llano (Santa María del Monte). | 21. | El Contadero de Matamoros. |
| 13. | Barrio de San Bartolo el Viejo (Santa María del Monte). | 22. | Colonia Morelos. |
| | | 23. | Loma Alta. |
| | | 24. | Raíces. |
| 25. | La Puerta del Monte. | 38. | Colonia Cuauhtémoc. |
| 26. | Buenavista. | 49. | Colonia San Lorenzo Cuauhtenco. |
| 27. | La Peñuela. | 40. | Loma de San Francisco. |
| 28. | Tejalpa. | 41. | La Joya. |
| 29. | Santa María Nativitas. | 42. | La Deportiva. |
| 30. | Cerro del Murciélago. | 43. | Colonia Irma Patricia Galindo de Reza. |
| 31. | Colonia las Culturas. | 44. | El Testerazo. |
| 32. | La Nueva Serratón y Rinconada de Tecaxic. | 45. | Colonia Zimbrones. |
| 33. | Colonia Emiliano Zapata. | 46. | La Loma. |
| 34. | Ojuelos. | 47. | Colonia Benito Juárez García. |
| 35. | Colonia Ricardo Flores Magón. | 48. | Colonia ejidal San Francisco Tlalcalcalpan. |
| 36. | Colonia Recibitas. | 49. | Colonia ejidal San Antonio Buenavista. |
| 37. | Colonia San Matías Transfiguración. | | |

Asimismo, conforme a dicho ordenamiento, el Sujeto Obligado cuenta, tal como se precisó en párrafos anteriores, con la Dirección de Desarrollo Urbano responsable de controlar el desarrollo urbano, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión y autorización, misma que no se pronunció respecto a la solicitud de información, dado que la que se manifestó, a saber la Dirección de Servicios Públicos, no cuenta con atribuciones para conocer del presente requerimiento.

De tales circunstancias, se considera que el Ayuntamiento, al conocer cómo se encuentra dividido el Municipio y al tener un área encargada de conocer todo lo referente al ordenamiento urbano dentro del territorio de Zinacantepec tiene competencia para pronunciarse de lo petitionado y por lo tanto, para atender el requerimiento informativo deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Desarrollo Urbano, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

documentos donde conste las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Municipio, para dar cumplimiento los diversos 12 y 160 de la Ley citada.

Además, se precisa que toda vez que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener información actualizada, se considera que deberá entregar la información que obra en sus archivos, a la fecha de la solicitud, a saber, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

- **Requerimientos 5, 6 y 11.**
 - Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes;
 - El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, y
 - Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve.

Al respecto, resulta necesario precisar que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de lo solicitado, como obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar un documento *ad hoc*, por lo que, se considera que si bien, en el requerimiento informativo número 5, el Particular solicitó una relación con determinados datos, el Ayuntamiento únicamente se encontrará constreñido a proporcionar

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

las expresiones documentales que obran tal cual en sus archivos. Así, se colige que en el presente análisis, se requiere conocer lo siguiente:

- Recaudación por brindar el servicio de alumbrado público;
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
- Adeudo de facturación, y
- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad.

Respecto a la recaudación por concepto de alumbrado público, este Instituto localizó el Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública dos mil dieciocho, del Municipio de Zinacantepec (consultado el primero de agosto de dos mil diecinueve, a las trece horas, en la liga <https://www.dropbox.com/sh/5ahhc4zdw60wa4v/AAC0TK2fOrd2TcUZJAcki2Gfa/AYUNTAAMIENTO%20DE%20ZINACANTEPEC/2018/SEVAC%202018/Cuenta%20P%C3%BAblica%202018/PRESUPUESTALES/1.%20Estado%20Anal%C3%ADtico%20de%20Ingresos..pdf?dl=1>), se muestra un extracto de dicho documento:

Cuenta (3)				Rubro de los Ingresos (4)	Estimado (5)	Ampliaciones y Reducciones (6)
8110	4000			Ingresos		
8110	4100			Ingresos de Gestión	68,681,867.08	74,458,058.56
8110	4110			Impuestos	43,917,404.38	69,742,193.54
8110	4111			Impuesto sobre los Ingresos		-
8110	4111	001		Impuesto sobre los Ingresos	-	-
8110	4111	001	001	Impuesto sobre los Ingresos		

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la revisión de dicho formato, se puede advertir que el Ayuntamiento de Zinacantepec recauda diversos Derechos, entre los cuales se podría encontrar, el de Servicio de Alumbrado Público; por lo que, se puede advertir que tiene competencia para conocer de dicha información.

Por otra parte, por lo que hace al importe por concepto de alumbrado público, facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, el adeudo facturado y el recibo emitido por dicho ente, cabe precisar que el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, indica que la Tesorería registrará contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento que ocurran; para lo cual todo **registro contable y presupuestal**, deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales.

En ese contexto, el "**Glosario de Términos Administrativos**", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "**Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública**", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, señalan las siguientes definiciones para registro contable y registro presupuestario:

- **Registro Contable:** Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.
- **Registro Presupuestario:** Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de recursos presupuestarios.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tal situación, se desprende que dichos registros son un control financiero, que es llevado por la Tesorería Municipal, los cuales deberán ser sustentados con los documentos comprobatorios originales; por lo cual los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, son documentos con los que cuenta el Sujeto Obligado, dado que son el comprobante del ejercicio de recursos públicos.

De tal circunstancia, se considera que los documentos que pudieran dar cuenta del importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad, **sería el recibo expedido por dicho ente (el cual fue solicitado, en el presente caso), así como, su comprobante del pago realizado por el Municipio**, se trae a colación un ejemplo del primero:

CFE / Suministrador de Servicios Básicos

CFE Suministrador de Servicios Básicos
 Av. Paseo de la Reforma 164,
 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
 RFC: C55160330CF7

CLIENTE 01 DIVISION VMN
 Av Paseo de la Reforma 164 Int 4
 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168
 Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

TOTAL A PAGAR:
\$353.00 M.N.
 (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

NO. DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXX
PERIODO FACTURADO: 31 AGO 17 - 31 OCT 17

TARIFA: 01 **NO. MEDIDOR:** B364436 **MULTIPLICADOR:** 1 **LÍMITE DE PAGO:** 16 NOV 17 **CORTE A PARTIR:** 17 NOV 17

Concepto	Medida	Medida	Total periodo	Precio (MXN)	Subtotal (MXN)
Energía (kWh)	887	394			118.95
Básico			150	0.793	124.28
Intermedio			130	0.956	36.43
Excedente			13	2.802	
Suma					Subtotal 279.66

Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo.

App CFE Contigo VISA MEXBANK

Ya puedes descargarla en tus dispositivos móviles y en todo momento consulta tu recibo, realiza tu pago y ubica centros de atención a clientes.

CFE Contigo disponible en: Google Play App Store

Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista				Detalle del importe a pagar	
Concepto	\$	\$/kW	\$/kWh	Concepto	Importe (MXN)
Suministro	74.10			Cargo por consumo (kWh)	
Distribución		0.9473		IVA 16%	279.66
Transmisión		0.1521		DAP (a)	44.74
CENACE		0.0070		Cargos o créditos (b)	27.67
Generación		0.9361		Facturación del periodo	00.00
Capacidad		0.5563		Diferencia por redondeo	
Otros MEM (c)		0.0054		Adelanto anterior	352.37
				Pago anterior	0.83
					286.24
				Total a pagar	286.00
					353.20

Aportación Gubernamental 631.57

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, se logra observar que entre sus datos principales se encuentra la ubicación del suministro, número de servicio, tarifa y medición, **total a pagar** y período facturado y límite de pago, como se observa a continuación:

CFE / <i>Suministrador de Servicios Básicos</i>		CFE Suministrador de Servicios Básicos Av. Paseo de la Reforma 164, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. RFC: CSS160330CP7	
CLIENTE 01 DIVISION VMN Av. Paseo de la Reforma 164 Int 4 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168 Tlalnepantla de Baz, Estado de México.		TOTAL A PAGAR: \$353.00 M.N. (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)	
NO. DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXX		PERIODO FACTURADO: 31 AGO 17 - 31 OCT 17	
TARIFA: 01	NO. MEDIDOR: B364436	MULTIPLICADOR: 1	LÍMITE DE PAGO: 16 NOV 17 CORTE A PARTIR: 17 NOV 17

Ubicación del suministro
Nombre o razón social, dirección, población, entidad federativa donde se proporciona el servicio.

Número de servicio (RMU)
Este número es tu identificación en nuestro sistema y te facilita cualquier trámite o aclaración que requieras.

Tarifa y medición
Indica tu tarifa aplicable y datos del medidor de energía.

Total a pagar
Te informa el total a cubrir de tu factura.

Período facturado y límite de pago
Incluye la fecha de inicio y fin de tu factura; y la fecha límite de pago.

Además, que el multicitado recibo, cuenta con un apartado denominado “Desglose del importe a pagar”, el cual contiene, entre otros datos, el adeudo anterior y el Derecho de Alumbrado Público (DAP), tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Desglose del importe a pagar	
Concepto	Importe (MXN)
Cargo por consumo (kWh)	
IVA 16%	
DAP (a)	279.66
Cargos o créditos (b)	44.74
Facturación del periodo	27.97
Diferencia por redondeo	00.00
Adeudo anterior	352.37
Pago anterior	0.00
	286.24
Total a pagar	286.00
	353.20

Al respecto, los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal 2018, traídos a manera de referencia, se advierte que el Sujeto Obligado debió entregar de manera mensual al Órgano Superior de Fiscalización, las **pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental**, localizados en el disco 5 Imágenes Digitalizadas; además, se precisa dichas documentales se deberán de integrar con los documentos comprobatorios y justificativos del pago, entre los cuales se encuentran los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Se robustece con el Plan de Desarrollo Municipal de Zinacantepec 2016-2018, que contiene las matrices de indicadores para Resultados, el cual contiene el subtema Electrificación y alumbrado público, como se muestra a continuación:

Objetivo o resumen narrativo	Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo	Medios de verificación	Supuestos
Fin					
Contribuir a impulsar la eficiencia energética a través de la modernización de los sistemas de alumbrado público municipal.	Tasa de variación porcentual de los índices de eficiencia energética.	$\left(\frac{\text{Nivel de kw. insumidos en el suministro de energía eléctrica para alumbrado público en el año actual}}{\text{Nivel de kw. insumidos en el suministro de energía eléctrica para alumbrado público en el año anterior}} - 1 \right) * 100$	Anual. Estratégico	Recibos de pago de la CFE por concepto de alumbrado público.	N/A

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De dicha matriz, se advierte que el objetivo referente a contribuir a impulsar la eficiencia energética a través de la modernización de los sistemas de alumbrado público municipal, será verificado, por medio de **los recibos de pago de la Comisión Federal de Electricidad por concepto de alumbrado público.**

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado es competente para conocer sobre los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad al Ayuntamiento, así como, el importe por concepto de alumbrado público y el adeudo facturado; situación que se robustece con el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Zinacantepec, de la cuenta pública del dos mil catorce, del cual se advierte que el dicho Municipio tiene una relación con la Comisión Federal de Electricidad, pues tiene una deuda con dicha empresa, como se observa a continuación:

CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA REGISTRADA: ISSEMYM, CAEM, CFE y CONAGUA

Municipio de Zinacantepec (Miles de pesos)			
Concepto	Saldo al 31 / dic. / 2014 s/Entidad Municipal	Saldo al 31/ dic. / 2014 s/Entidad Externa	Diferencia
ISSEMYM	3,877.5	3,851.2	26.3
CAEM			
CFE	14,568.5	9,117.3	5,451.2
CONAGUA			

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, el Primer Informe de Gobierno Municipal de Zinacantepec, del dos mil dieciséis, precisa que se contribuyó al ahorro de energía eléctrica, lo cual reducía los cobros de la Comisión Federal de Electricidad que realiza al municipio por consumo de energía eléctrica.

De tales circunstancias, se colige que para dar atención a los requerimientos informativos 5, 6 y 10, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes para conocer de dicha información, entre las cuales se encuentra la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos, y proporcionar aquella que obre en sus archivos, en términos del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entre los cuales, se traen de manera enunciativa, más no limitativa, **los Recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad al Ayuntamiento de Zinacantepec y el formato Estado Analítico de Ingresos del periodo señalado en la solicitud.**

- **Requerimientos 7, 16, 18 y 19**

El Particular requiere información sobre los proyectos para ampliar o modernizar el sistema de alumbrado público del Municipio; el número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario requerido; así como, el número de licitaciones para el cambio de luminarias; al respecto, el Primer Informe de Gobierno Municipal de Zinacantepec, del dos mil dieciséis, establece que se realizaron trabajos en el servicio de alumbrado público, llevando a cabo la instalación de ciento cincuenta y tres lámparas suburbanas, de diversas localidades, es decir, ampliaron dicho servicio.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo expuesto, se presume que el Sujeto Obligado sí realizó procesos de ampliación y mejoramiento del servicio de alumbrado público, además, que como se mencionó en párrafos anteriores, el Sujeto Obligado ha realizado cambios a lámparas LED; lo anterior, toma relevancia con el hecho de que dicha **información es pública de oficio**, ya que actualiza el supuesto establecido en el artículo 92, fracción XXIX, incisos a (14 puntos) e inciso b (11 puntos); de la Ley de la materia, por lo que se considera procedente ordenar su entrega. Aunado, a como se precisó en párrafos anteriores, este Instituto no logro advertir los criterios de búsqueda utilizados por la Dirección de Servicios Públicos, o bien, que se haya turnado la solicitud a la Dirección de Obras Públicas.

Por tales consideraciones, en el presente caso, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Dirección de Servicios Públicos, de Desarrollo Urbano, de Obras Públicas, y la Secretaría del Ayuntamiento y proporcionar los documentos donde obre la información requerida, respecto a los procesos de ampliación o modernización del servicio de alumbrado público, tal como obre en sus archivos, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve; así como número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, que incluya los certificados de cumplimiento y propuestas económicas; en el caso que en algún año no haya realizado algún proyecto o bien, que las empresas no hayan proporcionado la prueba de las cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimientos 9 y 20.**

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente punto, el ahora Recurrente requirió el número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas; así como, el número de quejas presentadas por inconformidades en alumbrado público, a partir de la sustitución de la tecnología Led.

Al respecto, el Tercer Informe de Resultados del Ayuntamiento de Zinacantepec, del dos mil quince, precisa que durante dicho año, el Sujeto Obligado atendió dos mil trescientas cincuenta y un solicitudes o reportes ciudadanos, en todas las localidades y delegaciones con las que cuenta.

Mientras, que en el Primer Informe de Gobierno de dicho Municipio, del dos mil dieciséis, se realizaron ciento treinta y dos reportes o solicitudes; por lo que se considera que tiene competencia para conocer de la información requerida.

En ese contexto, este Instituto considera que para atender el requerimiento informativo, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Servicios Públicos, al no acreditar la indagación realizada esta en todos sus archivos, así como en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de proporcionar, en su caso en versión pública, el documento que contenga el número de solicitudes relacionadas con la ampliación del servicio de alumbrado público y el número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología Led, en términos del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el caso, que no haya generado tal expresión documental, por no haber tenido alguna solicitud, petición o queja, dentro del periodo requerido, deberá hacerlo del conocimiento al Solicitante, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento jurídico.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Requerimiento 10**

Al respecto, se requirió conocer el número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

En ese contexto, resulta necesario traer a colación el Tercer Informe de Resultados del Ayuntamiento de Zinacantepec, del dos mil quince, que precisa que gracias al Gobierno Federal y Estatal, se colocaron cuatrocientas ochenta y seis luminarias LED, en las calles y avenidas siguientes: Calzada La Huerta, Avenida 16 de Septiembre, calle José María Morelos, Benito Juárez, Ignacio López Rayón, Independencia, en la Colonia San Matías Transfiguración, calle Independencia en la Comunidad de San Cristóbal Tecolot, Libramiento Juan Fernández Albarrán y Vialidad Almoloya de Juárez. Además, que se iluminó con apoyo del Gobierno Estatal la Avenida Adolfo López Mateos.

De tales circunstancias y toda vez que la Dirección de Servicios Públicos, no acreditó su búsqueda realizada y la Tesorería se declaró incompetente, se considera que deberá realizar una indagación exhaustiva y razonable, en la Tesorería Municipal, la Dirección de Servicios Públicos y la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de proporcionar los documentos que den cuenta de lo requerido, con el mayor grado de desagregación posible y en el caso, de que ninguna de sus lámparas de LED, hayan sido donadas, deberá hacérselo del conocimiento, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Requerimiento 12:** Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa,

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar.

En principio, cabe recordar, que el Solicitante para dicho punto, requirió información actual, es decir, a la fecha de la solicitud de información; por lo que, la pretensión de esta es obtener la situación de adeudo por consumo de energía eléctrica en alumbrado público.

En ese contexto, cabe traer a colación los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal 2018 y los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, que precisan que el Sujeto Obligado debió entregar al Órgano Superior de Fiscalización, de manera mensual el Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos, localizado en el Disco 1, se muestra a continuación un extracto, del mismo:

Topónimo de la Entidad Fiscalizable				
ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS				
MUNICIPIO: _____		DEL _____ AL _____ DE _____		
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SALDO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				

En ese orden de ideas, este Instituto localizó el Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos, elaborado por el Municipio de Zinacantepec, del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve (consultado el dos de julio de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas, en <https://www.dropbox.com/sh/5ahhc4zdw60wa4v/AAANAQox9491eXLqXszQ-rwFa/AYUNTAMIENTO%20DE%20ZINACANTEPEC/2019/1er%20Trimestre/1.->

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

[%20INFORMAC%20C3%93N%20CONTABLE/i.-](#)

[%20Estado%20anal%20C3%ADtico%20de%20deuda%20y%20otros%20pasivos.pdf?dl=1](#)), lo cual acredita que el Sujeto Obligado sí elabora dicho documento, se muestra un extracto del mismo:

MUNICIPIO: ZINACANTEPEC, 105
ESTADO ANALITICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2019

CONCEPTO	MONEDA DE CONTRATACION	INSTITUCION O PAIS ACREEDOR	SALDO INICIAL TRIMESTRAL	SALDO FINAL TRIMESTRAL
PASIVO			126,806,743.62	141,344,861.33
PASIVO CIRCULANTE			9,876,362.61	29,697,201.35

Así, se puede corroborar que el Sujeto Obligado cuenta con un documento que pudiera dar cuenta de lo requerido por la ahora solicitada; dicha situación toma sustento con el Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente al Municipio de Zinacantepec, del dos mil quince, del cual se desprende lo siguiente:

CONFIRMACIÓN DE LA DEUDA CON CAEM, CFE, CONAGUA E ISSEMYM

	Saldo al 31 / dic. / 2015 s/Entidad Municipal	Saldo al 31/ dic. / 2015 s/Entidad Externa	Diferencia
(Miles de pesos)			
CAEM			
CFE	6,400.9	17,447.7	- 11,046.8
CONAGUA		166.9	- 166.9
ISSEMYM	3,055.2	3,000.5	55.7

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido, cabe precisar que de las constancias que obran en el expediente, si bien se gestionó la solicitud a dos áreas, estas no fueron exhaustivas en su indagación y por lo cual, no se puede validar su pronunciamiento, de que no obra la información en sus archivos.

En ese contexto, con lo precisado en el presente requerimiento y en párrafos anteriores, desde el dos mil trece al dos mil diecisiete, el Ayuntamiento de Zinacantepec ha tenido diversas deudas con la Comisión Federal de Electricidad, que si bien no se logra desprender que sea por el servicio de alumbrado público, lo cierto es que tiene una relación con dicho ente; por lo que, para atender dicho requerimiento se considera que deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales, se encuentra la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Servicios Públicos, de la información solicitada en el punto 12, a efecto de proporcionar la información que obre en sus archivos y en el caso, de que para el veintitrés de abril de dos mil diecinueve (fecha de la solicitud), no haya tenido algún endeudamiento con dicha empresa, deberá hacérselo del conocimiento en términos del segundo párrafo, del artículo 19 de la Ley de la materia.

- **Requerimientos 13 y 14.**

El Particular requirió, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, así como el mantenimiento en el sistema de alumbrado público municipal.

Respecto a las partidas presupuestales, cabe traer a colación el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal, del dos mil trece al dos mil diecinueve, el cual precisa el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal,

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

entre las que se encuentra la **3000, correspondiente a Servicios Generales**, la cual contiene la partida **3100 Servicios Básicos**, que son las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos. Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos, la cual se subdivide en las siguientes:

- **3110 Energía eléctrica.** Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales. Incluye alumbrado público, y
- **3112 Servicio de energía eléctrica para alumbrado público.** Asignación para el pago del servicio de alumbrado público.


Además, cuenta con las siguientes partidas específicas

- **5693 Maquinaria y equipo para alumbrado público.** Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de equipamiento para las instalaciones del servicio de alumbrado público, y
- **6159 Reparación y mantenimiento de vialidades y alumbrado.** Asignaciones destinadas a los servicios de reparación y mantenimiento de vialidades, señalamientos y alumbrado público.

En ese orden de ideas, este Instituto localizó, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gato (Capítulo y Gasto), del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, (consultado el primero de agosto de dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con quince minutos, en la liga electrónica

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

https://www.dropbox.com/sh/5ahhc4zdw60wa4v/AABxSJtkJsL6-ROrv8-1bowZa/AYUNTAMIENTO%20DE%20ZINACANTEPEC/2018/SEVAC%202018/Cuenta%20P%3%BAblica%202018/PRESUPUESTALES?dl=0&preview=2.+Estado+Anal%3%ADtico+del+Ejercicio+del+Presupuesto+de+Egresos+Clasificaci%C3%B3n+por+Objeto+del+Gasto..pdf&subfolder_nav_tracking=1), de la cual se desprende que el Ayuntamiento de Zinacantepec, otorgó diversos recursos públicos para para el servicio de alumbrado público, tal como se muestra a continuación:

 Estado Analítico de Clasificación por C		
Entidad Municipal: (1) ZINACANTEPEC No. 0105		
Cuenta (3)	Concepto (4)	Aprobado (5)
1000	Servicios Personales	260,472,362.87
...		
3100	Servicios Básicos	21,539,101.72
3110	Energía Eléctrica	20,760,000.00
3111	Servicio de Energía Eléctrica	3,120,000.00
3112	Servicio de Energía Eléctrica para Alumbrado Público	17,640,000.00
3120	Gas	202,400.00
...		
5692	Maquinaria y Equipo Diverso	485,058.19
5693	Maquinaria y Equipo para Alumbrado Público	0.00
5700	Activos Biológicos	0.00
...		
6158	Estudios de Pre Inversión	0.00
6159	Reparación y Mantenimiento de Vialidades y Alumbrado	8,358,259.72
6160	Otras Construcciones de Ingeniería Civil y Obra Pesada	0.00

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acreditaron que la indagación haya sido exhaustiva y razonable, con el fin de que entreguen los documentos que den cuenta de lo requerido, como obre en sus archivos, para dar cumplimiento al artículo 160 de la Ley de la materia.

- **Requerimientos 17.**

En principio cabe señalar que un censo es un proceso por medio del cual se realiza el conteo y diagnóstico de un tema en específico; en ese orden de ideas, este Instituto localizó el documento denominado Procedimiento del Control de Servicios de Alumbrado Público (consultado el primero de agosto de dos mil diecinueve, a las once horas, en la liga https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127275/Proc_Control_Servicios_Alumbrado_P_blico_2011.pdf), realizado por la Subdirección de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, establece que los censos de alumbrado público deberán realizarse conjuntamente con los funcionarios autorizados por la autoridad municipal.

Al respecto, la Comisión Federal de Electricidad debe notificar al Presidente Municipal, mediante oficio el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación; por otra parte, cabe precisar que la elaboración de los censos de alumbrado público, se debe realizar de la siguiente manera:

- Ciudades con más de 100,000 usuarios.
- El resto de las ciudades, cuando menos una vez al año.
- **Censos entregados a las administraciones estatales o municipales salientes:** En los casos en que las administraciones estatales o municipales se encuentren en el último

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

año de gestión, el censo de alumbrado se deberá presentar con una anticipación de seis meses antes de la entrega de poderes a la nueva administración, a fin de evitar retrasos en la gestión de la autorización de cobro de los nuevos importes facturados o de los ajustes a la facturación que resulten de la actualización de los censos.

Como se logra observar, la Comisión Federal de Electricidad proporciona los censos de alumbrado público a los Municipios que se encuentren en su último año de administración; por lo que, **podría obrar en sus archivos dicho documento.**

Al respecto, cabe señalar que la Dirección de Servicios Públicos realizó tres pronunciamientos respecto a dicha información, a saber, las siguientes:

- Desconocía la existencia de algún censo del dos mil dieciséis y dos mil diecisiete;
- Que contaba con el censo dos mil dieciocho, que era el vigente, sin embargo no lo proporcionaba de manera completa, al señalar que era muy extenso y por lo tanto, únicamente proporcionaba el siguiente aparatado “Lámparas con características instaladas por comunidad”
- Que el censo dos mil diecinueve, se realizaría en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, por lo que, se esperaba que se tuviera el mismo, en octubre de la presente anualidad, es decir, que aún no se había generado.

Por lo que, hace a la inexistencia de los censos del dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, no se puede validar dicha manifestación, pues el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Servicios Públicos, no pudo acreditar que haya realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en todos sus archivos, respecto a dicha información.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte, el argumento de negar el censo completo del año dos mil dieciocho, también resulta improcedente, pues en términos del artículo 160, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debió de proporcionar la información como obra en sus archivos; aunado, a que no precisó alguna imposibilidad válida para negar la entrega de dicha documental, pues no señaló el número de hojas que lo conforman, o bien, que únicamente se encontraba de manera física.

Finalmente, por lo que, hace al censo dos mil diecinueve, cabe señalar que la Dirección de Servicios Públicos, precisó las razones por las cuales no contaba con la información de dicha temporalidad, a saber, que no se había generado aún el censo de luminarias del dos mil diecinueve, dando cumplimiento al artículo 19, segundo párrafo de la Ley de la materia. Lo anterior, toma sustento con el hecho de que este Instituto realizó una búsqueda de información pública en la página oficial de la Comisión Federal de Electricidad y del Ayuntamiento de Zinacantepec, así como en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Sujeto Obligado, y no se localizó información al respecto.

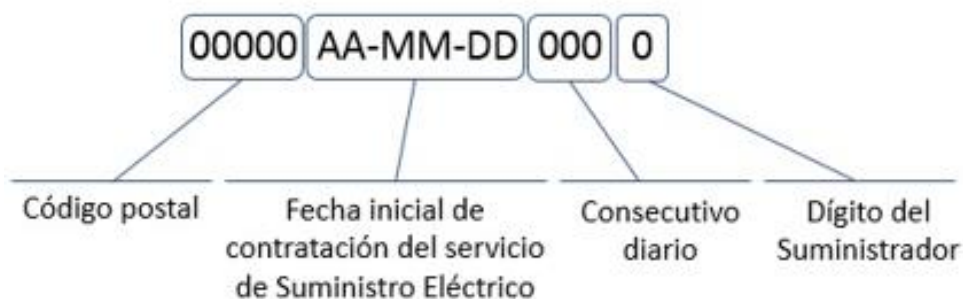
Por lo cual, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda de la información que dé cuenta de lo solicitado y proporcionar los censos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, del dos mil dieciséis al dos mil dieciocho, como obren en sus archivos.

Por otra parte, cabe recordar que el Solicitante requirió el Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido, en ese contexto resulta necesario traer a colación el Acuerdo Número A/031/2016, que establece que el registro permanente de usuario es el número único de identificación.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, los Lineamientos para la asignación del Registro Móvil de Usuario (RMU), establece lo siguiente:

- El Registro Móvil de Usuario reemplazará al Registro Permanente de Usuario, utilizado por la Comisión Federal de Electricidad.
- La asignación del RMU a cada Usuario Final estará a cargo del Suministrador.
- El RMU se asignará y estará asociado a una instalación eléctrica independiente, en donde puede coexistir dos o más registros en el mismo inmueble o instalación.
- Dicho registro se conforma de quince caracteres alfanuméricos, tal como se observa a continuación:

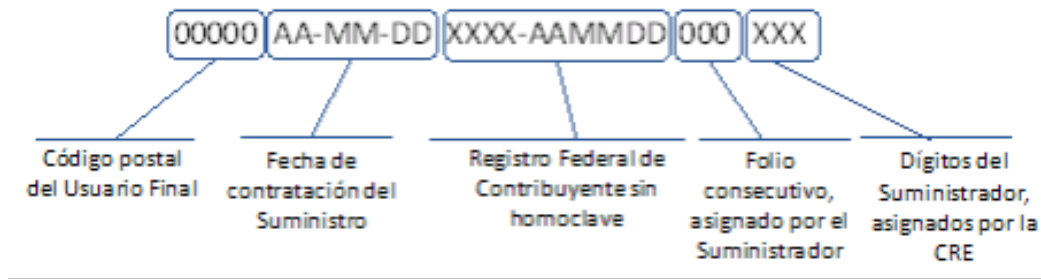


Campo	Dígitos	Valor que puede adoptar
Código Postal	5	00001 - 99999
Fecha inicial de contratación	6	AA - MM - DD
Consecutivo diario	3	001 - 999
Dígito del Suministrador	1	0-9

Ahora bien, conforme a la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica los incisos IV, VII y VIII, del apéndice III, del anexo a la Resolución RES/999/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, publicada el 18 de febrero de 2016, establece que el RMU estará compuesto por 27 caracteres alfanuméricos, tal como se observa:



De tales consideraciones, se advierte que la pretensión del Particular es obtener el Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido; en ese sentido, resulta importante precisar que dicho dato se localiza en el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad, tal como se muestra a continuación:



Al respecto, la Dirección de Servicios Públicos, precisó que el Registro Móvil de Usuario **era 333130803422**, esto es, proporcionó el dato solicitado por el ahora Recurrente, como obraba en sus archivos; ; dicha determinación toma relevancia, pues el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades de la Recurrente; lo cual aconteció en el presente caso, pues proporcionó dato requerido por el Particular.

- **Requerimiento 21, 22 y 23**

La pretensión del Solicitante es obtener diversos convenios y contratos con la Comisión Federal de Electricidad; en principio, resulta necesario destacar que el artículo 31, fracción II y VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que son atribuciones de los Ayuntamientos celebrar convenios con las autoridades estatales en relación a la prestación de servicios públicos; además de convenir, contratar o concesionar la ejecución de obras, prestación de servicios públicos, con el Estado, municipios o particulares.

Por otra parte, cabe traer a colación los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales establecen lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Dicho ente, podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas, asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores públicos, privado, social, nacional o internacional;
- Para cumplir con su objeto, podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos con el fin de realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, y
- Podrá celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, que incluya modalidades que les permitan asociarse o compartir, costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades que realice.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que tanto el Sujeto Obligado, como la Comisión señalada por el Recurrente, tienen la atribución para celebrar contratos y convenios, para la prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica; lo anterior, se robustece, con los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios, correspondiente a Zinacantepec, de las cuentas públicas del dos mil trece al dos mil diecisiete, en donde se advirtió que el Sujeto Obligado tiene una deuda con la Comisión Federal de Electricidad; por lo que, al tener una relación entre ambos entes, este Instituto considera que pudiera obrar en sus archivos el último contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica.

Ahora bien, por lo que hace al convenio denominado por el Solicitante “Peso por Peso”, este Instituto localizó que la Comisión Federal de Electricidad emitió las Políticas Generales para la Cancelación de Adeudos a cargo de Terceros a Favor de la CFE (consultados en la página,

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<http://normateca.cfe.gob.mx/Normateca/NormatecaInternetDoc/NORMATIVIDAD%20ADMINISTRATIVA/Pol%C3%ADticas/20171011133037350.pdf>, el primero de agosto de dos mil diecinueve, a las doce horas), los cuales contienen los instrumentos para reducir el crecimiento de la cartera vencida de la Comisión Federal de Electricidad, entre las cuales se encuentra la **Política de peso por peso para gobiernos municipales**, que consiste en la formulación de convenios con los gobiernos municipales, para reestructurar por una sola vez los adeudos y aplicar un esquema que garantice el pago oportuno de la facturación; bajo dicha política el Gobierno Federal puede aportar por conducto de dicha Comisión, un peso para cubrir el adeudo histórico, por cada peso que paguen los municipios de la facturación normal.

Además, la aplicación de dicha política ha resultado efectiva para atender la cartera vencida de Entidades como el **Estado de México**, donde se tiene un registro de adeudos municipales significativos a septiembre de dos mil catorce; asimismo precisa que la Comisión Federal de Electricidad, firmó los convenios respectivos con ciento noventa y seis municipios, conforme a la siguiente relación:

División	Municipios	Importe convenido (millones de pesos)	Importe pagado (millones de pesos)	Efectividad
Valle de México Sur	23	111	47	42%
Valle de México Centro	5	183	59	32%
Valle de México Norte	26	299	112	37%
Sureste	100	398	216	54%
Bajío	29	28	26	93%
Norte	13	171	63	37%
Total	196	1,190	523	44%

Conforme a lo anterior, se puede colegir que el Ayuntamiento de Zinacantepec pudo haber firmado el Convenio respectivo, de la *Política de peso por peso* para gobiernos municipales; por

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

lo que, al no haberse pronunciado de dicho punto el Sujeto Obligado, deberá realizar la búsqueda del mismo.

Finalmente, por lo que hace al convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, este Instituto localizó a manera de referencia, el Convenio para el cobro del derecho de alumbrado público, que celebraron el Ayuntamiento de Tultitlán y la Comisión Federal de Electricidad, del cual se desprende, que dicho Municipio realizó una solicitud a la Comisión, para que cobrara el derecho de alumbrado público, sobre el importe de los recibos que expida a los usuarios del servicio público de energía eléctrica, que refiere el artículo 1º, punto 3.2.11, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y el Código Financiero.

Al respecto, el artículo 1º, punto 3.2.11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para los Ejercicios Fiscales del dos mil trece al dos mil diecinueve, establece que la hacienda pública de los municipios de dicha Entidad Federativa, percibirán durante el respectivo ejercicio fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos, entre otros, de Derechos, entre los que se encuentra, el referente al Servicio de Alumbrado Público.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 161 del Código Financiero del Estado de México, establece que por el servicio de alumbrado público se pagará bimestralmente, el diez por ciento del cargo a cubrir por la recepción del servicio contratado, cuando se apliquen las tarifas 1, 2 y 3 y el dos punto cinco por ciento, en aquellos que apliquen las tarifas H-M u O-M y H-S o H-T.

De tales circunstancias, toda vez que los Municipios, a solicitud de estos pueden celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad para que recaude los derechos por el servicio de alumbrado público y el Sujeto Obligado no emitió respuesta al requerimiento, se

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

considera que pudo haber celebrado dicho acto jurídico; por lo que, para atender la solicitud, deberá realizar una búsqueda de los convenios celebrados por dichos entes, así como el monto recaudado por dicho derecho, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Por otra parte, deberá realizar una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de que el Sujeto Obligado proporcione los contratos y convenios requeridos; para el caso, que no haya celebrado ninguno de los actos jurídicos solicitados, deberá hacerlo del conocimiento del Particular, en términos del segundo párrafo del artículo 19 del ordenamiento previamente señalado.

- **Requerimientos 24 y 25.**

El Solicitante requirió los listados y números de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

En ese contexto, en principio resulta necesario, recordar que la Coordinación Jurídica, represente legalmente al Ayuntamiento, además, que es el encargado de ver todas las cuestiones relacionadas con procedimientos judiciales; por lo que, es la unidad administrativa idónea para conocer de la información requerida; sin embargo, no se turnó dicho requerimiento al área en comento, misma que corresponde a la unidad administrativa idónea para conocer de la información requerida, por lo cual podría obrar en sus archivos, algún soporte documental que le permita conocer de los litigios promovidos por particulares por el cobro o pago indebido del derecho de alumbrado público.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido, y toda vez que el Municipio de Zinacantepec, no se pronunció respecto a la información solicitada, se colige que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la expresión documental, que contenga con el mayor grado de desagregación posible y de cuenta del listado o número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve; para el caso, que no hayan existido dichas controversias, en la temporalidad precisada, bastará que se lo haga del conocimiento, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de la materia.

- **Requerimiento 26.**

Respecto a las normas y lineamientos que el Municipio tiene para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, resulta necesario recordar que conforme al Bando Municipal de Zinacantepec dos mil diecinueve, el Ayuntamiento prestará, organizará, administrará y modificará los servicios públicos; así como, que el Ayuntamiento tendrá facultadas para expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal, para la prestación de los servicios públicos. Situación que se robustece con el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que es facultad de los ayuntamientos **expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y para el cumplimiento de sus atribuciones.**

Así, se considera que el Sujeto Obligado es el encargado de reglamentar todas las cuestiones relacionadas con los servicios públicos que tienen a su cargo, por lo que tiene competencia

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

para pronunciarse de la información requerida; al respecto, la Dirección de Servicios Públicos señaló la siguiente normatividad:

- Manual Operativo de los Proyectos Nacionales de eficiencia energética en Alumbrado Público;
- Censo Anual de Luminarias, y
- NOM-013-ENE-2013.

Conforme a lo anterior, se advierte que si bien, el Sujeto Obligado se pronunció sobre la información requerida y señaló la normatividad aplicable para alumbrado público, lo cierto es que, no proporcionó dichas normatividades, por lo que, para dar atención al requerimiento, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de todas sus unidades administrativas competentes, a efecto de proporcionar la normatividad previamente señalada.

De tales circunstancias, se concluye que el Sujeto Obligado deberá realizar una indagación en los archivos de todas las áreas que tienen competencia para conocer de lo solicitado, con el fin de proporcionar la información que obre en sus archivos, de conformidad con los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio. Además, que el agravio hecho valer por el Particular es **FUNDADO**, pues entregó la información solicitada de manera incompleta.

Por otra parte, no pasa desapercibido que la información que daría cuenta de lo solicitado, podría contener datos confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que el ahora Recurrente para algunos requerimientos, solicitó información posterior a la fecha de la solicitud, a saber al treinta de abril de dos mil diecinueve, cuando fue presentada el veintitrés de dicho mes y año; por lo que, para dar atención a dichos puntos, el Sujeto Obligado deberá entregar la información a la segunda, al ser la fecha de presentación de la solicitud.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, las Direcciones de Administración, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Servicios Públicos y la Coordinación Jurídica, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, en su caso, en versión pública, de lo siguiente:

Del uno de enero de dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos erogados dentro del Presupuesto de Egresos Municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público;
3. Las partidas presupuestales y los montos pagados para cubrir las facturas por consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público;
4. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
5. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;
6. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;
7. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipio de Melchor Ocampo, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;
8. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad;
9. Montos recaudados por dicha Comisión por concepto de derecho de alumbrado público;

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

10. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos;

Del dos mil dieciséis al dos mil dieciocho.

11. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastos, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición.

Del primero de enero de dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

12. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir;

13. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo;

14. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total;

Del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

15. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes;

16. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

17. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como, los certificados de cumplimiento y propuestas económicas;

A partir de la sustitución de luminarias a tecnología LED al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

18. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público;

A la fecha de la solicitud, es decir, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

19. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);

20. El número de luminarias por cada una de las vías;

21. El número de vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres;

22. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías señaladas en el punto anterior.

23. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa;

24. El último contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de energía eléctrica;

25. El último convenio denominado "Peso por Peso", celebrado con dicha Comisión, y

26. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar el acuerdo de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando SEXTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 17, 18 y 25, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número 00057/ZINACANT/IP/2019, por resultar **FUNDADO** el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ente Recurrido a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, en su caso en versión pública, la siguiente información:

Del uno de enero de dos mil trece al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;
2. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos erogados dentro del Presupuesto de Egresos Municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público;
3. Las partidas presupuestales y los montos pagados para cubrir las facturas por consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público;
4. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
5. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;
6. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;
7. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipio de Melchor Ocampo, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

8. Convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad;
9. Montos recaudados por dicha Comisión por concepto de derecho de alumbrado público;
10. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos;

Del dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

11. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastos, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;

Del primero de enero de dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

12. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir;
13. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo;
14. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total;

Del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

15. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al veintitrés de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes;

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

16. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;
17. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como, los certificados de cumplimiento y propuestas económicas;

A partir de la sustitución de luminarias a tecnología LED al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

18. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público;

A la fecha de la solicitud; es decir, al veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

19. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres);
20. El número de luminarias por cada una de las vías;
21. El número de vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres;
22. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías señaladas en el punto anterior.
23. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa;
24. El último contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de energía eléctrica;
25. El último convenio denominado "Peso por Peso", celebrado con dicha Comisión, y

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

26. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar la resolución de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando SEXTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 17, 18 y 25, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución y el Informe Justificado emitido por el Sujeto Obligado, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR (AUSENCIA JUSTIFICADA); JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(AUSENCIA JUSTIFICADA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04441/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **04441/INFOEM/IP/RR/2019**.